

44

**JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá, D.C., 14 JUL 2020 de dos mil Veinte (2020)

RAD: 11001311001320200002900

Teniendo en cuenta que se dio cumplimiento al auto anterior y como quiera que la demanda reúne los requisitos de los artículos 90, 422, 430 y ss de la Ley 1564 de 2012, el Despacho,

**RESUELVE:**

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA y única instancia en contra del señor ANGEL RICARDO PAZ HERNÁNDEZ y a favor de la ejecutante DIANA JASBLEYDI LÓPEZ CASTIBLANCO, progenitora y representante legal de la menor SARA VALENTINA PAZ LÓPEZ, quienes actúan a través de apoderada; por el valor de \$ 13'339.942.53, representados en las siguientes sumas de dinero:

1.1.- **DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$200.000.00)** de la cuota alimentaria en el mes de diciembre de 2015, por valor de \$200.000

1.2.- **DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$2'568.000.00)** por concepto de las cuota alimentarias en los meses de enero a diciembre de 2016, por valor cada una de \$214.000.00. Causadas y no pagadas.

1.3.- **DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$2'747.760.00)** de las cuota alimentarias en los meses de enero a diciembre de 2017, por valor cada una de \$228.980.00. Causadas y no pagadas.

1.4.- **DOS MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$2'909.880.00)**, de las cuota alimentarias en los meses de enero a diciembre de 2018, por valor cada una de \$242.490.00. Causadas y no pagadas.

1.5.- **TRES MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$3'084.468.00)**, de las cuota alimentarias en los meses de enero a diciembre de 2019, por valor cada una de \$257.039.00. Causadas y no pagadas.

45

**1.6 UN MILLON QUINIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON 53/00 M/CTE (\$1'513.763.53)**, Corresponde a una muda de ropa de diciembre del 2015, por \$100.000 tres mudas para el año de 2016 cada una de \$107.000, tres mudas para 2017, cada una por \$114.490, tres mudas de 2018, cada una por \$ 121.244.91 y tres para el 2019, cada una por \$128.519.60; causadas y no canceladas.

**1.7 TRESCIENTOS DIECIÉIS MIL SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$316.071)**, Corresponde al 50% de los gastos de matrícula de los años 2015 al 2018; causadas y no canceladas.

2.- Por las cuotas alimentarias, mudas de ropa, gastos de educación que se sigan causando, hasta el pago total de la obligación.

3.- Notifíquese personalmente al demandado el contenido del presente auto y córrasele traslado por el término legal de diez (10) días, dentro de los cuales podrá cancelar la obligación o proponer excepciones Art. 442 del C.G. del P.

4.- Notificar a la Defensora de Familia adscrita a este Despacho de la presente demanda, para los fines propios de su cargo.

5.- Reconocer a la estudiante del Consultorio Jurídico de la Universidad Libre, señorita LAURA YERALDIN BELLO GUERRERO, como apoderada del pobre de la señora DIANA JASBLEYDI LÓPEZ CASTIBLANCO.

**NOTIFIQUESE (2),**

  
**ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUÁREZ**  
Juez

R.M.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No: <u>51</u> HOY: <u>15 JUL 2020</u> a las ocho de la mañana (8:00 A. M.) LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ SECRETARIA
---

Handwritten signature or text, possibly "Handwritten" or similar, written in cursive script.

2

**JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá, D.C., 14 JUL 2020 de dos mil Veinte (2020)

RAD: 11001311001320200002900

Conforme con el artículo 599 del C G. del P., se Dispone:

1º.- El embargo y retención del **35%** del salario que devengue el señor **ANGEL RICARDO PAZ HERNANDEZ**, como empleado de la Empresa AGT NETWORKS, previo los descuentos de ley, dineros que deberán ser colocados a órdenes de este Despacho y para el presente proceso por intermedio del Banco Agrario, de Colombia, Títulos Judiciales, cuenta N° 110012033013.

Limítese la anterior medida cautelar a la suma de \$26'679.885.06.  
Oficiese.

Oficiar a Migración Colombia, adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores, a fin de que se impida la salida del país del demandado hasta tanto garantice en legal forma los alimentos que de él se demandan (Art. 129 de la Ley 1098 de 2006).

**NOTIFIQUESE (2),**

*Alicia del Rosario Cadauid de Suárez*  
**ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUÁREZ**

Juez

R.M.

51

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. _____ HOY: <u>15 JUL. 2020</u> a las ocho de la mañana (8:00 A. M.) <hr/> LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ SECRETARIA
--

Handwritten scribble or signature, possibly containing the word "Lithography".